



**Misión Permanente de Guatemala**  
ante la Organización de las Naciones Unidas  
y otros Organismos Internacionales  
Ginebra, Suiza

ES/2.7/249  
Ginebra, 28 de febrero de 2017

Señor Alto Comisionado.

Tengo el honor de dirigirme a usted para remitir adjunto la respuesta del Estado de Guatemala a la comunicación conjunta AL GTM 5/2016 relativo a las alegaciones de acoso judicial y criminalización de seis defensores de derechos humanos medioambientales, algunos de ellos indígenas maya q'anojb'ales, en respuesta a su oposición a proyectos hidroeléctricos de gran escala que habrían sido aprobados en el Departamento de Huehuetenango, la cual ruego a usted trasladar a su destinatario.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

**Embajadora Carla María Rodríguez Mancia**  
Representante Permanente



Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein  
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Sr. José Guevara  
Vicepresidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Sr. Dante Pesce  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Sr. David Kaye  
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Sra. Maina Kiai  
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Sr. Michel Forst  
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

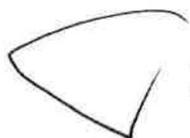
Sra. Victoria Lucia Tauli-Corpuz  
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Ref.: P-305-2017/VHGM/rg  
Guatemala, 27 de febrero de 2017

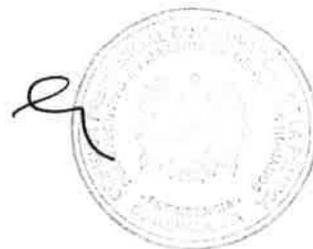
**Señor Ministro**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle trasladar la respuesta a la carta conjunta No. AL/GTM 5/2016 del 31 de mayo de 2016 y recibida en esta Comisión Presidencial el 17 de enero de 2017, la carta contiene un llamamiento conjunto de los Relatores del grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria; sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y sobre los derechos de los pueblos indígenas; con razón de lo anterior, el Estado de Guatemala le traslada las respuestas a los cuestionamientos relativos a *“alegaciones de acoso judicial y criminalización de seis defensores de derechos humanos medioambientales, algunos de ellos indígenas maya q’anjob’ales, en respuesta a su oposición a proyectos hidroeléctricos de gran escala que habrían sido aprobados en el Departamento de Huehuetenango”*, en contra de los señores Bernardo Ermitaño López Reyes, Sótero Adalberto Villatoro, Arturo Pablo Juan, Francisco Juan Pedro Domingo Baltazar y Rigoberto Juárez.(Consta de seis folios).

Con las muestras de mi alta consideración



Víctor Hugo Godoy M.  
Presidente



**Embajador**  
**Carlos Raúl Morales Moscoso**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

C.c Embajadora  
Carla María Rodríguez Mancía  
Representante Permanente de Guatemala  
Ante las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza.



DIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PERIODISTAS  
Y COMUNICADORES SOCIALES

**Ref.: P-305-2017/VHGM/rg**  
Guatemala, 27 de febrero de 2017

**Embajador**  
**Morales Moscoso**

El Estado de Guatemala, por medio de esta Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, respetuosamente se dirige por su intermedio a la señora Victoria Lucía Tauli-Corpuz, Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, al señor Michel Forst, Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos; a la señora Maina Kiai, Relatora Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; al Relator David Kaye, Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión; al señor Dante Pesce, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas; y al señor José Guevara, Vicepresidente-Relator del grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria; con el fin de referirme al llamamiento urgente realizado que de forma conjunta realizaron al Estado de Guatemala en donde indican que los señores Bernardo Ermitaño López Reyes, Sotero Adalberto Villatoro, Arturo Pablo Juan, Francisco Juan Pedro, Domingo Baltazar (maya q'anjob'al) y Rigoberto Juárez (autoridad ancestral del pueblo maya q'anjob'al) habrían sido objeto de criminalización; por lo que en base a la información requerida, les comunico lo siguiente:

En Guatemala existe una división de poderes que garantiza su independencia, la Constitución Política de la República estableció que el ejercicio del poder soberano del pueblo corresponde a tres organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Estos órganos no tienen subordinación o injerencias entre sí, y cuentan con plena independencia (Art. 141); en ese sentido, quienes ejercen la función jurisdiccional y han conocido el caso referido, tienen

**Embajador**  
**Carlos Raúl Morales Moscoso**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**

C.c Embajadora  
Carla María Rodríguez Mancía  
Representante Permanente de Guatemala  
Ante las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza.

2a. Avenida 10-50 Zona 9, Teléfonos 2326-9800 Fax: 2326-9898



[www.copredek.gob.gt](http://www.copredek.gob.gt)





DIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PERIODISTAS  
Y COMUNICADORES SOCIALES

plena independencia, y les corresponde la correcta aplicación de la legislación penal sustantiva y adjetiva; y en el mismo sentido, el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal y la investigación criminal también cuenta con garantía de independencia, por lo que las acciones penales o de investigación criminal relacionadas con este caso, deben ser llevadas adelante por esos entes, sin intromisión de ningún tipo.

El caso de preocupación de los mecanismos que realizan el llamamiento urgente, como se mencionó, es el que se sigue en contra de señores Bernardo Ermitaño López Reyes, Sotero Adalberto Villatoro, Arturo Pablo Juan, Francisco Juan Pedro, Domingo Baltazar, y Rigoberto Juárez, mismo que fue conocido en su fase procesal de debate por el Tribunal Primero de Sentencia Penal dentro de la Causa 18005-2013-00139; es de señalar que en este proceso también se encontraba ligado el señor Maynor Manuel López Barrios, es decir, que el grupo de personas procesadas fue de siete, acusadas por la comisión de los delitos: a. Detenciones ilegales, b. Coacción, c. Instigación a delinquir, d. Obstaculización de la acción penal y e. Amenazas. El evento procesal más reciente fue el debate que culminó con una sentencia penal el 22 de julio de 2016.

El caso se originó por tres eventos ocurridos en fechas distintas; el primero el 22 de abril de 2013; cuando los señores Maynor Manuel López Barrios, Francisco Juan Pedro, Arturo Pablo Juan y Sotero Adalberto Villatoro Hernández, habrían retenido y advertido a trabajadores de la sociedad mercantil Hidro Santa Cruz S.A. para que ya no continuaran trabajando, y que habrían buscado al Juez de Paz del lugar para que quedara constado en acta tal situación.

Al desarrollarse el debate, se recibieron medios probatorios que llevaron al tribunal a afirmar en su sentencia que los acusados no cometieron detenciones ilegales, que no se comprobó que los trabajadores de la sociedad mercantil fueran agredidos; y que los trabajadores que supuestamente fueron amenazados continuaron laborando para la sociedad mercantil, sin que tuvieran ninguna obstaculización a su labor.

Un hecho importante es que en la sentencia se reconoció que los acusados estaban promoviendo una manifestación y que esto es un derecho garantizado constitucionalmente; durante el debate se estableció que quienes figuran como agraviados señalaron que no fueron amenazados o golpeados por los acusados; se puede observar que en la medida que avanzó el caso, lo que inicialmente fue considerado como delito se fue desvaneciendo durante el proceso penal.

Un hecho importante es que el Tribunal de Sentencia señaló que tomó en cuenta que Arturo Pablo Juan y Francisco Juan Pedro son autoridades comunitarias, por lo que asumió como



DIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PERIODISTAS  
Y COMUNICADORES SOCIALES

creíble que hayan apoyado la manifestación y colaboraran con las peticiones de los manifestantes, pero el hecho de que hayan pedido que lo actuado quedara constando en un acta del Juez de Paz reflejó buena intención de su actuar, por estos hechos el Tribunal absolvió a Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández, Francisco Juan Pedro y Maynor Manuel Lopez Barrios de los delitos endilgados con relación a los hechos del 22 de abril de 2013.

El segundo evento ocurrió el 29 de enero de 2014, cuando se conoció en la región que se había girado orden de aprehensión en contra de los líderes comunitarios Francisco Juan Pedro, Arturo Pablo Juan y Sotero Adalberto Villatoro Hernández, por ese motivo, se señala que los señores Bernardo Ermitaño López Reyes, Rigoberto Juárez Mateo, [REDACTED]

[REDACTED] habrían convocado a un aproximado de trescientos pobladores quienes se oponían a una resolución judicial que ligó a proceso a tres personas quienes debían ser trasladadas a prisión preventiva, por lo que ese grupo habría retenido al personal que labora en ese edificio, y obligado a las autoridades a realizar una audiencia no programada de Reforma de Auto de Procesamiento y Revisión de la Medida de Coerción.

Lo anterior ocurrió en el edificio en donde funciona el Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia del Departamento de Huehuetenango, en ese Centro confluyen el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Organismo Judicial y el Ministerio de Gobernación.

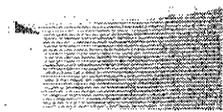
El tercer evento ocurrió el 19 de enero de 2015, según los señalamientos, el señor Rigoberto Juárez Mateo y el señor Domingo Baltazar habrían liderado una manifestación de protesta por la aprehensión del señor Jesús Pedro Mateo Mateo y Casemiro Mateo; el señor Baltazar permaneció detenido por este hecho, sin embargo, los jueces del tribunal recibieron pruebas sobre que él no estuvo presente el día de los hechos; el tribunal reconoció que los acusados jugaron un papel de mediadores, también reconoció la calidad de autoridad ancestral del señor Rigoberto Juárez, así como que los procesados buscaban una solución a la problemática generada por el descontento por la detención de varias personas.

**Situación actual de los procesados según la sentencia del 22 de Julio de 2016  
(la sentencia no se encuentra firme)**

2a. Avenida 10-50 Zona 9. Teléfono 2326-9800 Fax: 2326-9896



www.copredek.gob.gt





DIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PERIODISTAS  
Y COMUNICADORES SOCIALES

Líder o autoridad	Delitos señalados	Situación actual
1. MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS	a. Detenciones ilegales, b. Coacción, c. Amenazas, d. Instigación a delinquir	Absuelto
2. ARTURO PABLO JUAN	a. Detenciones ilegales, b. Coacción c. Instigación a delinquir, c. Obstaculización de la acción penal.	Absuelto
3. SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ	a. Detenciones ilegales, b. Coacción c. Instigación a delinquir, c. Obstaculización de la acción penal.	Absuelto
4. FRANCISCO JUAN PEDRO	a. Detenciones ilegales, b. Coacción c. Instigación a delinquir, c. Obstaculización de la acción penal.	Absuelto
5. BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES	a. Detenciones ilegales b. Instigación a Delinquir c. Obstaculización de la acción penal	Se le señaló de obstaculización de la acción penal. Tres años de prisión conmutables.  Absuelto
6. RIGOBERTO JUAREZ MATEO	a. Detenciones Ilegales b. Instigación a delinquir c. Coacción	Se le encontró culpable de Coacción. Prisión de 6 meses conmutable.  Absuelto

2a. Avenida 10-50 Zona 9. Teléfonos 2326-9800 Fax: 2326-9898



www.copredeb.gob.gt





DIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PERIODISTAS  
Y COMUNICADORES SOCIALES

7. DOMINGO BALTAZAR	a. Detenciones Ilegales b. Instigación a delinquir c. Coacción	Absuelto
---------------------	--	----------

Es importante señalar que según el Tribunal, quedó demostrado que el señor Rigoberto Juárez es una autoridad ancestral y no instigador de un movimiento, y trascendente resulta la afirmación que indica “se ha utilizado el proceso penal, para criminalizar las acciones efectuadas por las autoridades ancestrales y en las que han participado líderes comunitarios para defender sus derechos” (folio 496 de la Sentencia C13005-2015-00109), esto sienta un precedente positivo en el Estado y en la forma de abordar casos similares.

El Tribunal de Sentencia en su razonamiento señaló que al estudiar los hechos tanto del 22 de abril de 2013, del 23 de enero de 2014 y 19 de enero de 2015, al analizar los tipos penales sobre detenciones ilegales, coacción, amenazas, instigación a delinquir y obstaculización a la acción penal se determinó que no se produjeron tales delitos, y que si se produjeron situaciones de conflictividad entre pobladores, lo que los ha llevado a ejercitar los derechos de asociación, libre expresión del pensamiento y resistir en forma pacífica; esta sentencia orienta al Estado a promover una evaluación y revisión de los criterios de aplicación de medidas privativas de libertad en casos análogos; así como de llevar este tipo de casos al ámbito penal que como principio es de *ultima ratio*.

Esta Comisión Presidencial considera oportuno consultar con las organizaciones sobre su perspectiva en el presente caso, uno de los abogados de la defensa técnica de los acusados señala que la sentencia no se encuentra firme, que tanto la defensa como el Ministerio Público interpusieron recursos, y que el riesgo persistiría en caso de que sigan vigentes medidas de aprehensión en contra de otras personas señaladas por los mismos hechos; esta situación se está verificando en el Ministerio Público, a donde se requirió la información pertinente.

Un aspecto relevante es el resultado del análisis del Tribunal que valoró el ejercicio legítimo de un derecho en el marco de una situación conflictiva, el Gobierno de Guatemala, en ese mismo sentido, considera que en el futuro, deben analizarse profundamente los casos en donde existe conflictividad derivada de la defensa de derechos ambientales, y que desemboca





DIRECCIÓN DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA, PERIODISTAS  
Y COMUNICADORES SOCIALES

en señalamientos en contra de autoridades, líderes y defensores de derechos humanos que realizan labores de mediación para la búsqueda de salidas negociadas a las problemáticas específicas, pues son situaciones que podrían resolverse a la luz del diálogo.

El Estado de Guatemala, reafirma su compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución Política de la República, que estos incluyen aquellos contenidos en los tratados internacionales ratificados, por lo que se reconoce la libertad de reunión, asociación y manifestación pacíficas, además, reconocer el derecho a defender los derechos humanos en el marco de la Declaración sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; además está comprometido en promover la participación de los y las defensoras en los temas que les atañen.

El Gobierno de Guatemala se encuentra promoviendo una Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos mediante un proceso amplio, de convocatoria ilimitada a defensoras y defensores de derechos humanos, para la construcción del texto mismo de la Política; así, también se encuentra activa la Instancia de Análisis a Patrones de Ataques a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, en esta instancia también participan defensoras y defensores de derechos humanos, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y esta Comisión Presidencial; ahí, de forma conjunta, el Estado y las defensoras y defensores analizan casos, y orientan las medidas de protección que sean necesarias.

En conclusión, el Gobierno de Guatemala, valora el llamamiento urgente de los mecanismos especializados, resalta la importancia de sus mandatos y de la manera en que estos pueden traducirse en la revisión de procedimientos o acciones internas de los Estados para mejorar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos.

**Víctor Hugo Godoy M.**  
Presidente



2a. Avenida 10-50 Zona 9. Teléfonos 2326-9800 Fax: 2326-9898



[www.copredeh.gob.gt](http://www.copredeh.gob.gt)

